

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7222

ORDEN de 25 de febrero de 1976 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de doble vía entre la estación de San Baudilio, kilómetro 9,22740, y apeadero del Moli Nou, kilómetro 10,337, para terminal del servicio de trenes de cercanías.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento del artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 25 de febrero de 1976, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de doble vía entre la estación de San Baudilio, kilómetro 9,22740, y apeadero del Moli Nou, kilómetro 10,337, para terminal del servicio de trenes de cercanías, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres para incoar el expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, de una parcela de terreno necesaria para la ejecución de las obras del referido proyecto cuya descripción señala: Porción de terreno sito en el término municipal de San Baudilio de Llobregat, procedente de la de mayor superficie propiedad de don Rafael Juliá Rosés, que constituya la finca número 807 del Registro de la Propiedad número 3 de Hospitalet de Llobregat, inscrita en el tomo 34 del archivo, libro 16 de San Baudilio, folio 78 vuelto, inscripción quinta.

La porción a expropiar está situada paralelamente a la línea de los ferrocarriles catalanes y tiene una extensión superficial de 226,61 metros cuadrados, iguales a 5.996,10 palmos cuadrados. Linda: Al Norte, Sur y Este, con fincas propiedad de la «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», y al Oeste, con fincas de que se ha segregado, o sea la registral número 807 propiedad de don Rafael Juliá Rosés, antes citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1976.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

7223

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Supresión paso a nivel p. k. 183/437, por un paso superior en el p. k. 183/430, línea Zaragoza-Alsasua», en término municipal de Cendea de Ansoain (Navarra).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 26 de abril de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Cendea de Ansoain (Navarra), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	Herederos de Jerónimo Ibarróla	2.775,00
2	Comunal, Berriozar	770,00
3	Comunal, Berriozar	1.192,50
4	Julián Galdaracena	165,00

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Cendea de Ansoain (Navarra), a las dieciséis horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados, para posterior traslado al terreno.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

7224

RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de HENFE «Supresión paso a nivel del punto kilométrico 198/562, por un paso superior en el punto kilométrico 198/649, línea Zaragoza-Alsasua», en término municipal de Iza (Atondo-Navarra).

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 26 de abril de 1976 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Iza (Atondo-Navarra), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m ²
1	D. Victoriano Amezqueta Arbilia	1.402
2	D. Ambrosio Munarriz Arrizurrieta	2.145
3	D. Plácido Ibero Mutiloa	1.725
5	D. Jesús María Elustondo Sarasola	385
6	D. Gregorio Goñi Arbilia, D. Eugenio Sarasa Iraqui, D. Plácido Ibero Mutiloa y D. Ambrosio Munarriz	550
7	Monte común	3.190

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Iza (Atondo-Navarra), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Subdirector general, José B. Granda Burón.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7225

ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se declara monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Belvis de Monroy (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes en la que solicitan la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, a favor de la iglesia parroquial de Belvis de Monroy (Cáceres);

Resultando que la citada propuesta ha sido remitida a informe de los Servicios Técnicos correspondientes, que lo emiten en el sentido de que debe ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial;

Resultando que dicha iglesia bajo la advocación de Santiago Apóstol el Mayor es de una sola nave rectangular y cabecera poligonal con contrafuertes. La puerta sur, o de la epístola, es de medio punto con arquivoltas y está protegida por un porche con dos columnas toscanas de granito. La puerta norte es igual que la anterior pero sin porche y ambas con acceso por gradas, tiene cuatro ventanas con arcos apuntados y la torre es rectangular. La capilla mayor es más alta, con arco toral gótico de piedra encajada;

Resultando que la excelentísima Diputación Provincial de

Cáceres ha prestado su conformidad a la declaración de monumento histórico-artístico de interés provincial, según escrito de fecha 27 de junio de 1975;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963, que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que la citada iglesia parroquial de Belvis de Monroy (Cáceres) reúne méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico de interés provincial, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometida a protección y vigilancia de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico de interés provincial la iglesia parroquial de Belvis de Monroy (Cáceres).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

7226

ORDEN de 24 de febrero de 1976 por la que se aprueba el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro correspondiente de la Fundación cultural privada de financiación y promoción Fundación para la Investigación y Promoción Escolar (FIPE), de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que, por escritura pública de fecha 9 de noviembre de 1972, otorgada ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, se procedió a autorizar la constitución de la Fundación cultural privada, que habría de llevar el nombre de Fundación para la Investigación y Promoción Escolar (FIPE) y tener su domicilio en dicha capital, vía Augusta, número 122, 3.º, 4.º; Institución de la cual aparecen como fundadores, don Pablo Riera Sala, don Amadeo Bagués Cerqueda, don Ramón Ticó Vilarrasa, don Antonio Llobet Andréu, don Juan Rosell Codinachs, don José Oliveras Cama, don Joaquín Targa Cuyás y don Jacinto Calsina Gispert, todos ellos de nacionalidad española y mayores de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se expresa en dicho documento público, en el que se contienen además en número de 22 artículos los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación;

Resultando que, por escrituras posteriores, de 27 de noviembre del mismo año, don Jaime Castell Lastortras, y de 1 de diciembre siguiente, don Evello Puig Doria, también de nacionalidad española y mayores de edad, con las demás circunstancias y domicilio que en ellas constan y que fueron autorizadas por el mismo fedatario, se ratificaron como fundadores, en la primitiva escritura de constitución de la Fundación; la que en el artículo 2.º de sus Estatutos, se modificaba por otra del mismo Notario, número 2.834, de 19 de junio de 1975, que dejaba establecido de modo definitivo el fin fundacional de la siguiente forma: «Artículo 2.º El fin fundacional lo constituye la concesión de ayudas o becas para alumnos que carentes de medios económicos, cursen sus estudios en L'Escola Lóritzó, o en aquellas otras escuelas o instituciones pedagógicas que se consideren de interés; así como ayudas a edificaciones e instalaciones escolares y sufragar los gastos de conferencias, seminarios, investigación y ayudas en lo que se precisara para la elaboración y edición de material pedagógico y cultural, encaminado a la difusión de conocimiento de diversas técnicas y procedimientos pedagógicos; todo ello en beneficio de maestros, pedagogos y demás personas o Entidades interesadas. La extensión del fin fundacional debería ser acordada por unanimidad por el Patronato y debería ser comunicada oportunamente al Protectorado del Gobierno»;

Resultando que, la ya citada escritura fundacional expresamente determina, la dotación inicial de la Institución que habrá de estar constituida (artículo 6.º) por un millón de pesetas que aportan los fundadores, y que aparece depositado en establecimientos bancarios, según certificaciones unidas, en la siguiente forma: quinientas quince mil ochocientos siete pesetas con dieciséis céntimos, en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y veintisiete mil novecientas ochenta y cinco pesetas con veinticuatro céntimos y quinientas mil pesetas respectivamente, en la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, lo que constituye un efectivo en metálico a nombre de la Fundación de 1.043.792,40 pesetas;

Resultando que, igualmente aparece definido y determinado el Patronato u órgano de gobierno de la Fundación, que habrá de estar integrado por todos los fundadores, de cuyo seno se designan un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y de todos los cuales consta su expresa aceptación;

Resultando que, igualmente y por la Fundación se han aportado al expediente, una memoria de las actividades que proyecta cumplir durante el año actual, con un estudio justificativo de su viabilidad económica, el estado patrimonial de la

Entidad y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio;

Vistos, el Reglamento de Fundaciones Culturales de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de la constitución de las Fundaciones Culturales privadas, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que, la carta fundacional y los Estatutos integrados en la escritura pública de 9 de noviembre de 1972, autorizada por el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, con la rectificación del artículo 2.º de los Estatutos, que se efectúa en la de 19 de junio de 1975, por el mismo Notario, reúnen los requisitos señalados en el artículo 1.º del citado Reglamento y las especificaciones exigidas por los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que la misma ha de considerarse que tiene el carácter de Fundación Cultural privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de promoción previstos en los números 2 y 4 del artículo 2.º con las obligaciones que le imponen los artículos 21 y 22 del mismo en relación con el artículo 137 de la Ley General de Educación, a cuyo dictado con la memoria, estudio económico y presupuesto ordinario aportado (este último de acuerdo con el artículo 84, 1.º, c), se ha de estimar justificado el cumplimiento de fines propuestos;

Considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente fijado y que el Patrimonio de la Fundación se encuentra depositado a nombre de la misma en los establecimientos idóneos, conforme a lo previsto en los artículos 7.1 y 20.3 del Reglamento de Fundaciones Culturales;

Considerando que, el gobierno y dirección de la Fundación, está atribuido a los propios fundadores de cuyo seno se ha designado un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, todos los cuales tienen aceptados expresamente sus cargos, y de los que constan sus circunstancias personales y domicilio, según determina el artículo 6.6 del precitado texto legal;

Considerando que, conforme a los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones el Patronato ha de redactar y remitir al Protectorado el presupuesto ordinario de cada ejercicio y su correspondiente liquidación, balance y memoria de sus actividades y habrá de adaptar su esquema contable a las previsiones de los artículos 35 y siguientes, así como a comunicar al Ministerio las becas, subvenciones o ayudas económicas que otorguen a sus beneficiarios (artículo 21);

Considerando que a tenor de lo expuesto y dado que por la Delegación Provincial del Ministerio en Barcelona, se ha emitido reiteradamente informe favorable, se pueden estimar cumplidos los trámites y requisitos reglamentarios para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la expresada Fundación,

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro correspondiente, como Fundación Cultural privada de financiación y de promoción, la constituida en Barcelona, por don Pablo Riera Sala y otros que figuran en las escrituras públicas de fechas 9 de noviembre, 27 de noviembre y 1 de diciembre de 1972, autorizadas por el Notario de Barcelona, don Luis Roca-Sastre Muncunill, conteniendo la primera de ellas los Estatutos de la Institución, que en su artículo 2.º, quedan modificados por la autorizada por el mismo fedatario en 19 de junio de 1975; fundación que bajo la denominación de Fundación para la Investigación y Promoción Escolar (FIPE), tendrá su domicilio en aquella capital, vía Augusta, número 122, 3.º, 4.º

Segundo.—Encomendar el gobierno de la Institución a sus propios fundadores, que han aceptado sus cargos y que constituirán un Patronato integrado por las siguientes personas:

Presidente: Don Antonio Llobet Andréu.
Vicepresidente: Don Joaquín Targa Cuyás.

Vocales:

Don Pablo Riera Sala.
Don Amadeo Bagués Cerqueda.
Don Ramón Ticó Vilarrasa.
Don Juan Rosell Codinachs.
Don José Oliveras Cama.
Don Jacinto Calsina Gispert.
Don Evello Puig Doria.
Don Jaime Castell Lastortras.
Don Ramón Fuster Rabes, y
Don Luis Pallas Miguel.

Secretario: Don José Verde Aldea.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y presupuesto ordinario que formula la Fundación para el presente año.

Cuarto.—Consignar la obligación que tiene el Patronato de la Fundación de redactar y enviar al Protectorado, de acuerdo con los artículos 39 y 44 del Reglamento de Fundaciones, el pre-